

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2023-00942.

Entradas las diligencias al Despacho a efectos de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso, que enuncia lo siguiente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Y a su vez, el parágrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

De tal descripción podemos interpretar que en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Jueces Civiles Municipales, salvo que, en la locación que dieron lugar a los hechos existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, porque, en tal caso, son de su conocimiento.

De otro lado, el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determinará *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato”*.

Bajo esta perspectiva, en el caso puesto a consideración se advierte que las pretensiones del libelo introductorio se encaminan a obtener el pago del valor de \$ 7.036.856 M/Cte., suma que, aun con los intereses, no supera la cantidad de 40 SLMMLV que establece el artículo 25 del Código general de Proceso, por tal razón no se cumple con el factor de competencia que corresponde a la cuantía de la cual conoce el presente juzgado, esto resulta en el rechazo, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 107 de 8 de septiembre de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e203716a84fe862a8c089f0de5ba5279849d98ef6dfd935c90a65016e9de02**

Documento generado en 07/09/2023 12:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>